



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL
DECRETO 101 DE 30 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO
POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PELAYA

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00251-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 101 de 30 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Pelaya.

SOBRE EL DECRETO

El pasado 30 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de Pelaya expidió el mentado Decreto 101 de 2020, por medio de la cual se hacen unos traslados en el presupuesto de rentas, gastos e inversión en el Municipio de Pelaya y se dictan otras disposiciones.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; el 7 de mayo de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de Pelaya.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 101 de 30 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Pelaya.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Pelaya, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 101 del 30 de abril de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de Pelaya para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 101 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO